

7 1319 / 20

J 1369 / 20

+
Año de 1752

El virrey Don de Aytona for-
mó expediente sobre que pidió al Sr. que
mandase albrun armito presentase las formas
que tenian los que crecieron de Indios.

2110 ad



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Yo Juan de Caceres y Capitan del Reino de esta Villa y Sindi conde
 de la misma Villa en parage y como mejor entendiere
 proceda y aya lugar dego que al dicho mio con
 tiene por estos y justissima titulos y derechos y co
 mo tal aya Sindi que soy de la mencionada Villa
 por el Ayuntamiento de este representen todas las partes
 de hipo de go que ay en ella para cuyo fin a bon
 como el. de y eficiente la Real Just. hablando con
 el respeto y atencion de cada uno de los requeridos
 y tres veces y las de derecho necesarias tenida at
 encion y a fin de que no me pare perjuicio alguno por
 la denegacion o omision y para que conste de lo que
 se hizo y se hizo de esta legacion
 Yo Juan de Caceres y Capitan del Reino de esta Villa y Sindi conde
 de la misma Villa en parage y como mejor entendiere
 proceda y aya lugar dego que al dicho mio con
 tiene por estos y justissima titulos y derechos y co
 mo tal aya Sindi que soy de la mencionada Villa
 por el Ayuntamiento de este representen todas las partes
 de hipo de go que ay en ella para cuyo fin a bon
 como el. de y eficiente la Real Just. hablando con
 el respeto y atencion de cada uno de los requeridos
 y tres veces y las de derecho necesarias tenida at
 encion y a fin de que no me pare perjuicio alguno por
 la denegacion o omision y para que conste de lo que
 se hizo y se hizo de esta legacion
 Yo Juan de Caceres y Capitan del Reino de esta Villa y Sindi conde
 de la misma Villa en parage y como mejor entendiere
 proceda y aya lugar dego que al dicho mio con
 tiene por estos y justissima titulos y derechos y co
 mo tal aya Sindi que soy de la mencionada Villa
 por el Ayuntamiento de este representen todas las partes
 de hipo de go que ay en ella para cuyo fin a bon
 como el. de y eficiente la Real Just. hablando con
 el respeto y atencion de cada uno de los requeridos
 y tres veces y las de derecho necesarias tenida at
 encion y a fin de que no me pare perjuicio alguno por
 la denegacion o omision y para que conste de lo que
 se hizo y se hizo de esta legacion

Otro si al dho pido y suplico se me embra
 las firmas, o Redugias que ante Vd. p
 taren los Vecinos para en vista de ellas
 des recurrir a donde conbenga y darle a Ca
 uno su derecho y así mismo pido testimonio
 de cualesquiera que no quisieren embargarle

Juan Cruz Cas died

Comitase a dho Diego Novaro y Simón de Ordinario para
 que porra sobre lo que pide esta parte lo que aya lugar en dho
 dho. así lo provino y mando el Sr. Antonio fernandez M.
 p. n. n. y sus ordinarios de esta villa de Pinar en dha
 obediencia a dho. Real cedula en quinquenta y cinco y lo
 firmo e que doy fee.

Antonio fernandez

Antoni Capinero la Maraca

Nuevo Or.

Carta villa de Pinar a quaxta dia del mes de Dize. de mil
 Perseuatos Conquintay un año. Dho. dho. fernandez M. y Juan o
 vmas de la misma de Consejo de su inspaucapito. Así. fernandez el Sr.
 En virtud de lo pido y el Sr. Ordinario y medianas las oraciones exp
 dadas en este arumpio estando en dha. ruma exaxco Cumpson
 Dya se va demanday mando que el presente dho. que lo es igual
 de Ayuntamiento, dho. y en dha. ruma de Depaunon. y en
 dha. de Ceruana de Pinar en que se hallen dha. ruma de Depaunon
 los que gozan la Calidad y Obsequio de hijos de algo de lo que
 Conuincion los que sean con la dha. ruma de Depaunon y Apell
 y Conuincion de Ayuntamiento para que le Conuincen en lo necesario
 Ontraque a dho. en los papeles Conuincientes que puda tener a dho. en
 y fecho retraygan los autos para en su vista proseguir dho. en
 y firmo su dho. Consejo de dho. As. Dho. Novaro y
 Antonio fernandez



Setate maraveois.

SELLO QVARTO VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CINQVEN
 TA Y VNO.

Carta. En esta villa de Pinar a seis dia del mes de Dize el conuinc
 te ano. de el inspaucapito dho. dha. ruma y nro. p. n. el auto
 ented. en sus papeles a Antonio fernandez, fern. fern.
 dho. Juan Cruz Cas, y Joseph Bellido fernandez M. y
 Ayuntamiento a dha. villa de Pinar conuincidos en dha.
 me punto que dho. ruma asseumbren conuincidos, e que
 doy fee

Maraca

Carta. Dho. inuenciones. Lo el mismo dho. cartesio:
 que en los dhas. de Depaunon e Real conuincion
 que estan en cargo se hallan separados lo hijo de algo
 de lo el estado general. En el punto que estan los
 hijos de algo se hallan las personas siguientes: Juan
 Cruz, Dho. Cruz, d. Juan de Pinar, D. Antonio Cruz
 ro, Nida e Enrique de Pinar, D. Juan de Pinar, Pedro
 Cruz, Joseph Bellido tranobary, Francisca Novaro, Bea
 nardo Bellido, D. Mariano fernandez, D. fern. Milago,
 Antonio fernandez, Enrique cançado, Juan fern.
 simon, fern. Cruz y Pinar, Juan Bellido Novaro,
 Thomas Bellido, Antonio Cruzillo, fern. Bellido, do
 septa fernando, Joseph Bellido fernando, d. dho.
 Bellido, Dido Cruz, Joseph Cruz Vago, Elena Cruz,
 Antonio Cruz Vago, Juan Bellido Cruz, Antonio
 Cruz Novaro, y Agustina Bellido; así resulta a

choad las aguas de Venecia. Y para que conste donde
convenga en cumplimiento de lo mandado en el auto en
causa de las aguas de Venecia el día mes y año.

Antonio Casimiro la Matanza

Año de

En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años el Sr. D. Juan de Guzman Alcaide
de su real caxa de Arizon de cargo de su infrascripto Sr. D.
Antonio de la Cruz en virtud de la Dilección que antecede Dijo
de mandar y mando a los señores de los Comendados en la provincia
de Yula que entos e segundos no embargen los títulos con que
pueden gozar el privilegio de hidalgos poniendolos en el fisco del
pauente Sr. D. Con apuración que se no hazerlo no se le tom
ga ni tales y fecha auto demandado firmo en el Sr. Conde
de D. Diego de

Antonio Fernandez

Diego de Guzman
Ante mi

Antonio Casimiro la Matanza

Noche

En la villa de Arizon a los diez dias del mes de Diciembre
del corriente año. Yo el infrascripto Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.

Matanza

Para

En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a Pedro Caur, Belu
ya prima o título se vale de Juan de Guzman, Diego
Caur, Blas Caur, Antonio Caur, Juan Caur y Andrés,

Don Caur sus hermanos y Parientes, e que doy fee.

Matanza

Para // En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.

Matanza

Para, En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.

Matanza

Para, En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.

Matanza

Para // En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.

Matanza

Para // En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.

Matanza

Para // En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.

Matanza

Para // En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.

Matanza

Para // En la villa de Arizon el día tres del mes de Diciembre de mil e
trecentos e quinquenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Guzman
no sé que el auto en esta y en persona a D. Juan de Guzman
en honor, e que doy fee.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Para / Doño Dn. me doy por redibido, y mandado de lo mismo,
e que doy fee. *Mata*

Para / En honor a nra Señora de los Reyes, me doy por redibido,
y mandado de lo mismo, e que doy fee. *Mata*

Para / En honor a nra Señora de los Reyes, me doy por redibido,
y mandado de lo mismo, e que doy fee. *Mata*

Para / En honor a nra Señora de los Reyes, me doy por redibido,
y mandado de lo mismo, e que doy fee. *Mata*

Doña / Doña Dn. me doy por redibido, y mandado de lo mismo,
e que doy fee. *Mata*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Yo Juan Simon en nombre de Dn. Juan de los Rios D. Antonio Lucas
pero D. Mariano Fernandez y D. Juan Malaga los dos vecinos de
la villa de Quieny o porca presentados por decir y en el mio proprio color
autos a nra Señora del Sr. Sindico sobre exhibicion de los titulos de nra
Señora y en la misma forma de derecho ante Dn. Juan y Diego que
a nra Señora y ami seros a nra Señora un auto por el que seros
manda exhibir nra Señora dentro de segundo dia y teniendo an-
te y que allegar lo conveniente a nra Señora por oponer y fe-
dermos los autos por lo que.

Alm. pido y suplico se sirva mandar seros en nra Señora un auto por
el termino ordinario que a nra Señora que fide con Cortijal

Juan Simon

Ante mi Ordinario de nra Señora con lo que se me manda y fe-
dermos el Sr. Antonio Fernandez de nra Señora y nra Señora a la parte
de nra Señora, a los catones de nra Señora al Comite de nra Señora,
que doy fee.

Antonio Fernandez

Yo Juan de los Rios a Carruce dias del mes de Dic. de mil
setecientos e cinquenta y un años el Sr. Dn. Juan de los Rios
y Juan Ordinario de nra Señora de nra Señora de nra Señora
de nra Señora el Sr. Dn. en virtud de lo pido de nra Señora

Dijo en haver dadas á ello y que se notifique al
Dño Simon Cumplá con lo que le era mandado en
auto de Dño de lo Com. Dijo el apremio en el ex.
puedo el que se Cumpla en su Depesoy se de g^{ta} al^{to}
fiscal de la tr. Aud. se era R^{no} en la Civil de Mexico
do enq. Dijo auto p^o mantos del País Indico
á quien se entreguen á otro fin mediante dex la parte
formal de esta Intancia *Notario en Auto Comu. An^o*

Doy fee
Antonio Fernandez

As. de
Diego Navarro
Notario
Antemi
Antonio Capinias la Mata

Notif^o En esta villa de Mexico otro dia mes y año. Yo
el infrascripto Dñ. hizo saber y notificó el auto de
arriba en su persona a Juan Juan. Simon nombra
do en el, se que doy fee.
Mata

El Rey
my sena mo; He venido a que
tanto la Dm. de 15 el Comu. de
acompañada el auto providencial
prohibido por lo el real
Acuerdo en 26 de Feb^o de 1737
aque se da para puntual Cumpli
miento y adm. noticia eha
velo así practicado, y etodo
lo demas que ocurra en el sum
to. Dño J. P. adm. not. an
como descomos & Arriba y J^o
18 de 1752

Blm. en
su mes. seg. ser.
D. Mariano Ferrancha M.
Juan M. de
Ant. Capin. la Mata

D. Joseph Sebastian y Oria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Juan Fran^{co} Simón Procurador de M^{ra} Fran^{co} Jos
Ancos Dⁿ Maxiano Fernandez Dⁿ Fran^{co} Milagros y
Dⁿ Antonio Cuartero en su nombre propio en la
mejor forma que enderecho ayalugax ante V^l pade
res y Reys y Respondiendo en los autos nulamente in
roduzidos la instancia de el Procurador Sindico de
Esta Villa Con odiosa ogeriza quiex turbar el derecho
de Infanzonias y para que se bea que los que presumen
serlo lo son en virtud de privilegio reconocido por esta
Villa y presentado ala misma en el año pasado de
mil sebezientos Cuarenta y seis a Reglándose para esto
alas Ordenes de los Señores de El Real Acuerdo de
este Veing y esto con las solemnidades que tubieron
por convenientes para la matricula que para ello se hi
zo con las solemnidades contenidas en dicha matri
cula tomando para ello Vozon de el año y Concesion
defixmas y el orado de inclusion a que esta cada vno
todo es publico y notorio y V^l honrar no puede y en
caso vezesario Costara; Y esase de que por V^l en el
día treze de Diciembre se nos notifico un auto para
que se representasen todas las fixmas en pader de sues Cu
baro siendo de las fixmas la defensa de nuestros dere
chos y sin ellas quedar indefensos; y para responder
en forma en el día de arex Cruze de gobierno pidiendo

Los Autos por el término ordinario, y citada a catorze
de cada seme anotificada el Auto prohibido por V. M.
asistiendo en la presentacion de firmas y respecto
que a mas dello espuesto de parte de ambos nos pare
que V. M. como Juez inferior no puede conozer ni
coartar concesiones suplicas de los R. de esta
nuestra Real Audiencia jilos que como es razon y a
fiscal de su Magestad, deseamos satisfacer y obedec
en esta atencion;

A V. M. pido y suplico aya por presentado este be
nito que presento antes que aya pasado los dias de
notificacion y lo junte a los Autos y de el senos de
testimonio con insercion de lo que V. M. prohibiere
todo lo omiso o denegado me pido de V. M. y lo pido
por testimonio para con el Secuinar donde me co
nenga y sea necesario Justicia que pido y costas C

Juan Juan de Simon

Auto

Los presentada juntamente con los autos, como a lo publicado en
el ante dia de hoy, no habiendo lugar a lo que esta parte pide. An
te el Jefe y mandos el Sr. Don Antonio Fernandez de Ovando que
hizo y su ordinario a la ante Villa de San Pedro de
los Rios a catorze dias del mes de Diciembre de mil setecientos
cinquenta y un años y lo firmo a que hoy fue.

Antonio Fernandez

Ante mi

Antonio Casimiro de la Cruz

Escrito de insinuacion de 21 de mayo de 1751 a las 12 de la noche
viene se mencio en mi Curatoria la firma de nombre el Sr. Juan
de Ovando y que hasta el dia de hoy quince no se han presentado
y para que con la presente se firme y se haga y se cumpla
de la presente el Sr. Don Antonio Fernandez de Ovando
Antonio Casimiro de la Cruz

7
Haviendo visto el expediente que ante el Sr. Dn. Juan
de Ovando Jefe de la Real Audiencia de San Pedro de los Rios
se compulsa a los que pretendien
oposar del Privilegio de Heraldo en el Pueblo
de San Pedro de los Rios; En el qual se resulto
que en el año de 1716 lo hubieron ya en cumpli
miento del Decreto del Rey, y en su virtud se le
comprobo como tal Heraldo; y desde
entonces hasta el presente se ha seguido la praxis
de tal; p. cuya causa se han venido a
exhibir de nuevo los autos. Ten entendido
que p. de la Sincia se nos a repre
tado que algunos de los comprehendidos en
esta lista de Patron, no tienen los derechos co
respondientes, y se lograron a qual Benefi
cio fue de influjo de componer el Jefe
en el año de 1716 de los Padres, y otros
de otros suos: Entendemos que p.
evitar el error que padecian los de este
año, es preciso Emplear a juicio del

propiedad alas personas y familias
que se tenga la justa exención de
los títulos que necesitan para poseer
quien posesion deñada el reserovio
Agustam^{to} de aquel ano; pero estimamos
vemos hecho pite el bñdico seran costosa
abastante espeso ehas causas, para q
antes de proponerlas, se proporcione y ve
el fondo necesario, despendiendose egual
de toda Emulacion, e vntigada solo el p
no perjudicar alio al Estado llano
creacion de Personas. Trespato de que
nada dñdico nos a propuesto que el
se halla en Capital alguno pñonar e
no Popen alos archederos Conculitay
hauemos acordado, que haviendo pñe
de Pñal deha Audiencia mo dñda
de regle y govierno p lo q eha dñda
determinare. sub Censura. Lomas y
18 deysi

Mano de
Mano de

REPUBLICA DE VENEZUELA
SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CIN
Cuenta y dos

Mano de
Mano de

para que con la ley de 18 de mayo de 1821 se firmo en la villa de Pinar del Rio
los señores don Juan Manuel de Pineda y don Juan Manuel de Pineda

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
CARRERA 14, N.º 10.100, PUERTO CARRASQUELO,
CAROLINA, VENEZUELA



Para despaches de oficio quatro ms.

BELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
AVENTA Y DOS.

El Fiscal D. N. en vista de los autos introducidos por el Pro-
curador de la Cilla de M. N. sobre que los sujetos, que en ella presen-
tan en debiendo guardar las exenciones, de que gozan los hijos dego (llama-
dos en este Reyno Infanzones) presentan los títulos por donde conste realo,
Dice que á pedim^{to} del Vniverso de este Pueblo, se mandó por el Il.º del
en auto assecurado, que los assecurados Infanzones presentaran dentro de
segundo día los títulos, con que pretendían gozar el privilegio de hijos dego
con aporacum, que de no hacerlo no se les tendría por tales. Aunque
este provehido se hizo saber á los reconvenidos para la exhibición monco-
nada, solo por el Il.º se presentó la firma, que en auto se halla, sin que
por otro alguno, se hiciese igual diligencia. Y antes de por uno de ellos en
su nombre, y en el d.º de se hizo oposición á lo pretendido por el Vniverso,
con el protesto de que en el año 16, habían exhibido las firmas, que supo-
nen tener, para que se les presentara en la lista de los hijos dego, como se halla
hecho: lo qual; no consta huérase sido en la forma mandada en el acor-
do auto del Cons.º que es notorio; si aun, conforme á una providencia del
Reydo muy anterior á el año de 16, de que haviendo replicado el Fis-
cal del Il.º en pleito seguido ante el O.º, se dio determinación arreglada á
lo en este asunto resuelto por el Cons.º. Reconvenidos así los deman-
dos por el Vniverso Pro.º, recurrieron á el O.º, que de lo pedido por el
se ha conocido en este Tribunal, y que deseaban satisfacer á el O.º, y al Fis-
cal Civil de esta Audiencia, pero hasta ahora, no lo han hecho; sin embargo
del tiempo, que para ejecutarlo han tenido. Y respecto de no ser justo,
que por semejantes dilaciones logren los assecurados Infanzones reportar la
utilidad de ser tratados como tales en despues de lo resuelto por el Il.º
en su assecurado auto. Y de lo mandado por las Leyes 11.ª y 12.ª y 13.ª
del Cons.º para en estos casos: Por tanto

Ha de revocarse el mandado, que los referidos assecurados Infanzones,
presenten dentro de un breve tiempo los títulos, por donde conste realo, por
raque visto por el Fiscal del Il.º lo que le parezca en caso de tener los
por legítimos, y suficientes: O de lo contrario, para que use del remedio que
al Regio fisco convenga en el, que por el O.º em.º de entre sen.º de Valga

Auto de la Real Audiencia de Mexico
C. de. Tercera de 1759. Año de 1759.

Regente

Antequera

Alcalde

Peralca

Villanueva

Excepc.

Hagase saber al Ayuntamiento de la villa de Tlaxiaco
el auto providencial del Rey de V. M. de veinte y seis
de setiembre de mil setecientos treinta y siete en que ha
con las lras. reparadas de los nombres de Condicion
C. de. P. para que en conformidad de esta providen-
cia y en virtud de sus respectivos Titulos
de Tlaxiaco a los q. se dicen Impugnacion en
esta villa conforme a la Ciudad Inducion: y
si no obstante lo referido en vista de los Titulos
hubiere alguna duda el Ayuntamiento la no-
ticien y expongan al Fiscal de V. M. con
expresion de los motivos que traxeron para
ella, y se de el orden correspondiente: em. Valga.

Nota: Fue por el Caxex D. Juan de S. J. Remite al
Ayuntamiento de Tlaxiaco Copia de Auto providen-
cial de V. M. de el año de 1757. y Carta orden de esta
providencia.